



CONSTANCIA: El día veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) a las 5 p. m., venció el término de 5 o diez días que tenía la parte demandada dentro de este proceso, para pagar lo cobrado o presentar excepciones en defensa de sus intereses. No hizo ni lo uno ni lo otro. El demandado se notificó por conducta concluyente en auto del 2 de julio de 2020.

Corrieron los días hábiles: 6, 7 y 8 de 2020 de que trata el art. 91 del CGP.

Corrieron los días hábiles: 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 Y 23 de julio de 2020.

Armenia Quindío, 14 de octubre de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto #01334

Asunto: Se ordena oficiar al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Armenia
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Diego Ruiz Cardona
Demandada: Sociedad Villarreirol Business Corporación SAS
Radicado: 630013103003-2019-00244-00
Cuaderno: 1

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso continuar con el proceso, toda vez que la parte demandada no propuso medios de defensa en este asunto.

A pesar de lo dicho, se tiene conocimiento de solicitud realizada por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, donde las mismas partes acá en litigio están adelantando trámite arbitral.

Ahora bien, como el título ejecutivo mediante el cual inician esta ejecución para su pago hace referencia a contrato de compraventa suscrito entre las partes que en su numeral 9. Indica "**que toda controversia o diferencia relativa a ese contrato será dirimida por un tribunal de arbitramento**" (resalto del despacho), el Juzgado antes de continuar adelante con el trámite de este proceso ejecutivo, oficiará al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Armenia para que nos informen los hechos y pretensiones de la controversia que se está suscitando entre las partes en trámite arbitral en ese tribunal donde funge como demandante el señor Diego Ruiz Cardona y como demandado VILLARREIRO

BUSINESS CORPORATION S.A. S y si el objeto de la controversia versa sobre el mismo contrato de compraventa suscrito por las partes el día 11 de diciembre de 2018 y que se presentó como título ejecutivo para cobrar por la vía ordinaria en esta ejecución.

Para ello, se le oficiará a la Dra. Rosa Leonor González Rodríguez, Secretaria Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Armenia al correo electrónico rolegoro@yahoo.com.

Para la respuesta se les concede un término de diez días.

Como quiera que en auto de la fecha se les respondió solicitud para compartir la totalidad del expediente, tendrán acceso al mismo para revisar lo que interese para contestar nuestro requerimiento.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Se notifica en Estado #111 publicado el 16-10-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac239b8165daa1a13cbce070c15c27565e84d6f16a4232abffe89d3a7275d
420**

Documento generado en 14/10/2020 07:09:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**